

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 9 de febrero de 2021. A Despacho la demanda Ejecutiva Singular radicada bajo el número 2020-00012-00, informando que fue allegado un oficio de la Secretaría de Hacienda de Belalcázar, Caldas, por medio del cual se suministró una información. De igual manera, fue allegado un oficio proveniente del BANCO CAJA SOCIAL. Asimismo, fue recibido un memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, por medio del cual suministró unas certificaciones de las cuentas correspondientes a su poderdante. Sírvase proveer,

**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Belalcázar, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Demandante:</b>	<b>DIEGO RUÍZ CÁRDONA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JOSÉ GERMÁN ÁLVAREZ TORO y GERMÁN DE JESÚS ÁLVAREZ CÁRDONA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2020-00012-00</b>
<b>Auto sustanciación N°</b>	<b>073</b>

1. De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE** agregar al expediente el oficio proveniente de la Secretaría de Hacienda de Belalcázar, Caldas, cuyo contenido se **PONE** en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, por medio del cual se informó que el ejecutado JOSÉ GERMÁN ÁLVAREZ TORO cuenta con un embargo previo al del presente proceso, decretado por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira, Risaralda, de la quinta parte del excedente del salario mínimo, "...embargo que hasta la fecha del presente escrito la Administración Municipal se encuentra al día...", siendo así como solicitó aclaración en cuanto o cómo debe proceder esta administración en base al embargo Decretado dentro del proceso radicado N 170884089001-2020-00012...".

Pues bien, se tiene que la secretaría de hacienda de Belalcázar, Caldas, solicita a este Despacho que se sirva precisar cómo debe proceder frente al embargo decretado en el presente proceso, por cuanto el ejecutado cuenta con otro embargo anterior decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira, Risaralda. Dicha cuestión se originó, puesto que el ejecutado, acorde con la información consignada en el oficio MB-SGG-297-2020 calendado 6 de octubre de 2020, suscrito por la Secretaría General y de Gobierno de Belalcázar, Caldas, adujo que "...no se le podría realizar un nuevo embargo del 20% sobre su salario, teniendo en cuenta que en la actualidad ya tiene un embargo del 20% sobre su asignación salarial...", ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira, Risaralda, dentro del proceso radicado No. 2014-00475.

En tal sentido, entonces la información antedicha, iterase, **se pone en conocimiento del ejecutado JOSÉ GERMÁN ÁLVAREZ TORO**, a fin de que por intermedio de apoderado judicial (requiere actuación por intermedio de apoderado dado que el presente proceso se trata de uno de menor cuantía, acorde con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971), **eleve la solicitud a que haya lugar**, sí así lo estima pertinente, respecto del embargo decretado por este Despacho, plasmando los argumentos que a bien tenga para soportar esta última.

En todo caso, el Despacho estima pertinente **REQUERIR** a la Alcaldía Municipal de Belalcázar, Caldas, con el fin de que aporte, **a través de la secretaría correspondiente si es del caso**, una certificación que acredite cuál es la labor que desempeña el ejecutado JOSÉ GERMÁN ÁLVAREZ TORO en la administración municipal de Belalcázar, Caldas, y en qué calidad trabaja allí

(especificar su tipo de vinculación con la administración municipal). **Por secretaría líbrese el oficio respectivo.**

Una vez se obtenga la información deprecada el expediente deberá retornar a Despacho, con el fin de efectuar el pronunciamiento respectivo, bien sea que se haya elevado solicitud por el ejecutado **JOSÉ GERMÁN ÁLVAREZ TORO sobre el particular**, ora en caso de que se allegue la información solicitada a la Alcaldía Municipal de Belalcázar, Caldas.

2. De igual manera, se **DISPONE** agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO CAJA SOCIAL, cuyo contenido se **PONE** en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, por medio del cual se informó que el ejecutado JOSÉ GERMÁN ÁLVAREZ TORO no posee una vinculación comercial vigente con la entidad bancaria.

3. Finalmente, fue allegado memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, por medio del cual puso de presente las cuentas de banco de su poderdante en las cuales pueden ser consignadas las sumas de dineros retenidas hasta el momento a órdenes del presente proceso con ocasión del embargo del salario decretado. Por lo anterior, se **DISPONE que por secretaría de este juzgado** se efectúe la autorización correspondiente en el portal de títulos judiciales del Banco Agrario, únicamente **de los títulos judiciales** que se hayan consignado por cuenta del presente proceso, **para que sean transferidos** a una de las cuentas informadas por el apoderado de la parte ejecutante, de las cuales aportó la certificaciones de los Bancos respectivos, que dan cuenta que su titular es el señor DIEGO RUÍZ CÁRDONA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0035bb7761fb5e3d8be518513a4dd511a44ed52042a9ddb1187360d4b2d9a11b**

Documento generado en 09/02/2021 02:22:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**